

Viernes, 5 de marzo de 2021

Sección I - Administración Local

Provincia

Consorcio Medioambiental "MásMedio"

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Abastecimiento.

Asunto: APROBACIÓN DEFINITIVA CON ALEGACIONES.

El Consejo de Administración del Consorcio para la gestión de servicios medioambientales MásMedio, en sesión ordinaria celebrada el 29 de enero de 2021 acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, del expediente de ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES INHERENTES AL MISMO DEL CONSORCIO MEDIOAMBIENTAL "MÁSMEDIO", cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

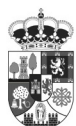
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES INHERENTES AL MISMO DEL CONSORCIO MEDIOAMBIENTAL "MÁSMEDIO".

TÍTULO I. ORDENANZA FISCAL.

CAPÍTULO I. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

Artículo 1.

1.1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Local, el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales "Medioambiente y Aguas Provincia de Cáceres-MásMedio", en adelante Consorcio "MásMedio" establece la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y otras actividades inherentes al mismo que se registrará por lo dispuesto en la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo



Viernes, 5 de marzo de 2021

57 del citado R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

1.2. Es objeto de esta tasa, el abastecimiento domiciliario de agua potable, la ejecución de las acometidas, la ejecución de las actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro, fianzas, así como las actuaciones de reconexión del suministro que hubiere sido suspendido, todo ello de conformidad con lo establecido por el Reglamento de suministro domiciliario de agua del Consorcio “MásMedio”, aprobado por el Consejo de Administración del Consorcio “MásMedio”.

1.3. La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el Consorcio “MásMedio” por la prestación del servicio o por la realización de las obras y actividades que constituyen el objeto de la misma.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

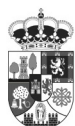
Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, realizado de forma directa o indirecta, incluyendo los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, y cuantos suministros, servicios y actividades técnicas o administrativas sean necesarias para la adecuada prestación de dicho servicio.

CAPÍTULO III. SUJETO PASIVO.

Artículo 3.

3.1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades de derecho a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen por cualquier título propietarios/as, usufructuarios/as, habitationistas, arrendatarios/as, incluso en precario, las fincas e inmuebles donde se preste el servicio. Igualmente serán sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que, siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, resulten beneficiados/as por la prestación del servicio.

Son igualmente sujetos pasivos, los/as peticionarios/as de las acometidas, contratos y reconexiones, así como todos/as aquellos/as a los efectos a los que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria.



Viernes, 5 de marzo de 2021

3.2. En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos/as del/a contribuyente, los/as propietarios/as de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios/as.

3.3. Los sujetos pasivos están obligados/as a contribuir. Dicha obligación nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatoria impone la inexcusable de su pago, independientemente de su utilización y siempre que el servicio esté establecido en dicho municipio.

CAPÍTULO IV. RESPONSABLES.

Artículo 4.

4.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4.2. Serán responsables subsidiarios/as, los/as administradores/as de las sociedades y los/as síndicos, interventores/as o liquidadores/as de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

CAPÍTULO V. BASES IMPONIBLES, LIQUIDABLES, CUOTAS Y TARIFAS.

Artículo 5. Abastecimiento domiciliario de agua potable.

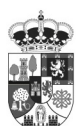
La Tarifa será nominal para cada entidad adherida al Servicio de Abastecimiento de agua potable y otras actividades inherentes al mismo, siendo definida la cuota tributaria aplicando a la base imponible, una tarifa de estructura polinómica que consta de una cuota fija y de otra variable.

5.1. Base imponible y base liquidable.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por dos elementos tributarios; uno representado por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y otro determinable en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, en la finca.

5.2. Cuotas tributarias y tarifas.

La cuota tributaria a satisfacer será nominal para cada una de las entidades adheridas al Consocio y sean demandantes del Servicio de abastecimiento de Agua Potable y otras actividades Inherentes al mismo, siendo definida la cuota tributaria aplicando a la base



Viernes, 5 de marzo de 2021

imponible, una tarifa de estructura polinómica que consta de una cuota fija y de otra variable. Todo ello determinado a través de los estudios de Costes correspondientes a cada entidad, del siguiente modo:

a) Cuota fija o de servicio.

CUOTA FIJA

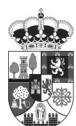
- Cuota fija para uso doméstico.
- Cuota fija para uso extrarradio.
- Cuota fija para uso industrial.

b) Cuota variable. Es la cantidad que debe satisfacer cada abonado/a, en función del volumen de agua suministrada al mismo, expresado en €/m³:

CUOTA VARIABLE

- Uso doméstico.
 - Bloque 1: 0-14 m³.
 - Bloque 2: 15-30 m³.
 - Bloque 3: 31-50 m³.
 - Bloque 4: Más de 51 m³.
- Uso extrarradio.
 - Bloque 1: 0-15 m³.
 - Bloque 2: 16-50 m³.
 - Bloque 3: 51-100 m³.
 - Bloque 4: Más de 101 m³.
- Uso industrial.
 - Bloque único.

Los precios establecidos se incrementarán con el IVA vigente en cada momento.



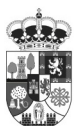
Viernes, 5 de marzo de 2021

- El uso doméstico engloba los suministros domiciliarios y de uso común, garajes, cercas... Los usos comerciales, de hostelería, y pequeñas industrias en las que el agua no sea parte integrante del proceso productivo, se asimilarán en un principio a los domésticos, sin perjuicio de que en un futuro pueda establecerse una tarifa separativa para estos usos.
- El uso extrarradio, como norma general, se aplica a los suministros domiciliarios, agroganaderos, comerciales, de hostelería, y pequeñas industrias, cuyo contador esté situado fuera del casco urbano y que no tengan la calificación de industriales.
- El uso Industrial, se define como aquel en el que el agua forma parte activa del proceso productivo del bien generado en la actividad de la industria, y además tenga un consumo medio sostenido superior a 150 m³ al trimestre para que resulte rentable. No se considerarán como uso industrial los suministros dedicados a hostelería inferiores a 150 m³ de consumo trimestral.
- El uso agua no potabilizada, como norma general, se aplica a los suministros que se abastecen directamente de fuentes, pozos, sondeos, manantiales, conducciones de agua, depósitos que no sean los reguladores municipales o aljibes, cuya agua no haya sufrido ningún proceso de potabilización o desinfección.
- El cambio de uso de facturación entre los diferentes tipos, no se realizará de oficio, y deberá provenir siempre de una solicitud motivada y justificada por parte del/a usuario/a, la cual deberá ser aprobada o denegada por parte del servicio provincial. El cambio de uso surtirá efecto en todo caso, a partir de la facturación siguiente a la aprobación del mismo por parte del Consorcio "MásMedio", no implicando en modo alguno dicha aprobación, la aplicación retroactiva de dicho cambio.

Otras Tarifas:

- Por enganche a la red con alta en el servicio:
 - a) en zonas urbanas: 105,17 € por cada abono de contador.
 - b) en extrarradio: 270.46 € por cada usuario/a.
- Por enganche a la red tras un corte del suministro por causa imputable al/a abonado/a: 56,99 €.
- Por alta en el servicio o cambio de titularidad: 28,48 €.

La baja no conllevará tasa alguna, salvo la liquidación del consumo hasta la fecha de efectividad de la misma.



Viernes, 5 de marzo de 2021

Artículo 6. Ejecución de las acometidas.

Por enganche a la red general de abastecimiento de agua, ejecutándose por el servicio provincial o por quien este designe, se define la siguiente unidad de actuación:

- Acometida completa de 25 mm, hasta contador domiciliario incluido, de una longitud menor de 1,5 metros lineales, incluido rompimiento y reposición de acerado: 302,65 €.
- Acometida completa de 25 mm, hasta contador domiciliario incluido, de una longitud entre 1,5 y 5 metros lineales, incluido rompimiento y reposición de acerado Standard: 375,22 €.
- Acometida completa de 32 mm, hasta contador domiciliario incluido, de una longitud menor de 1,5 metros lineales, incluido rompimiento y reposición de acerado: 324,87 €.
- Acometida completa de 32 mm, hasta contador domiciliario incluido, de una longitud entre 1,5 y 5 metros lineales, incluido rompimiento y reposición de acerado Standard: 397,44 €.
- Por cada metro lineal adicional, se abonará la cantidad de: 28,15 €/ml.

Para acometidas de distinto diámetro o especial configuración a las contempladas en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el cuadro de precios de la construcción de la Junta de Extremadura, o en casos especiales, a la aceptación de presupuesto previo. La ejecución técnica de los trabajos, deberá venir regulada de forma obligatoria por lo establecido en el Reglamento del servicio.

Los precios establecidos se incrementarán con el IVA vigente en cada momento.

Artículo 7. Actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro.

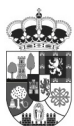
7.1. Base imponible y base liquidable.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, según lo dispuesto en el Reglamento del suministro domiciliario de agua.

7.2. Cuota tributaria y tarifa.

La cuota tributaria se determina de acuerdo con las siguientes tarifas:

- Cuotas de contratación:
 - Todos los usos (sin IVA).



Viernes, 5 de marzo de 2021

Artículo 8. Actuaciones de reconexión de suministros.

8.1. Base imponible y base liquidable.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por los derechos de reconexión del suministro que hubiere sido suspendido, según lo dispuesto en el Reglamento del suministro domiciliario de agua.

8.2. Cuota tributaria y tarifa.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija en función del calibre del contador expresado en milímetros, de acuerdo con las siguientes tarifas:

- Todos los usos (sin IVA).

CAPÍTULO VI. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 9.

9.1. Los consumos municipales se encuentran exentos de facturación, aunque deberán ser contabilizados obligatoriamente para llevar un óptimo control del gasto.

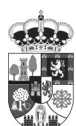
9.2. No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley, los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, y los establecidos en la presente Ordenanza, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

CAPÍTULO VII. PERIODO IMPOSITIVO, DEVENGO, DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Artículo 10.

1. En base al régimen de delegación de competencias previsto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la liquidación y gestión recaudatoria se llevará a cabo por el Consorcio "MásMedio", según el convenio interadministrativo existente entre la el Consorcio "MásMedio" y el Organismo Autónomo de recaudación en orden a determinar los mecanismos y procedimientos de cobro, tanto en vía voluntaria como en ejecutiva.

2. Se devengará la tasa, al nacer la obligación de contribuir, el día en que se inicie la prestación del servicio o se realicen las actividades reguladas en esta Ordenanza, de conformidad con lo



Viernes, 5 de marzo de 2021

preceptuado en el presente artículo. El periodo impositivo coincidirá con el periodo que se preste el servicio o se ejecuten las actividades conexas al mismo.

3. Las cuotas exigibles por esta tasa, se efectuarán mediante recibo. Al efecto de simplificar el cobro, el O.A.R.G.T. podrá incluir la cuota en un recibo único que incluya otros impuestos o tasas que se devenguen en el mismo periodo.

4. La liquidación y la facturación del servicio de agua potable se realizará semestralmente. No obstante, cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación, que no podrá ser inferior a un mes ni superior a seis meses. Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación.

La facturación tendrá como base las lecturas semestrales realizadas por el/la concesionario/a de los contadores correspondientes al período liquidado y reflejará los conceptos de pago que correspondan, conforme a la normativa tributaria y general de aplicación. En los períodos de facturación en que hayan estado vigentes distintas tarifas, la liquidación se efectuará por prorrateo.

Una vez iniciada la prestación del servicio y teniendo su devengo carácter periódico, no será precisa la notificación individual de los recibos anunciándose los períodos cobratorios con la debida publicidad.

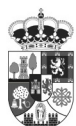
5. Sobre los importes incluidos en recibo se liquidará el Impuesto sobre el Valor Añadido que proceda, y cuantos otros impuestos y gravámenes le fueran de aplicación.

6. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación aprobado por el R.D. 939/2005, de 29 de julio, y la Ordenanza general de Gestión y Recaudación del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria (B.O.P. de 27 de diciembre de 1996).

Artículo 11.

En los suministros controlados por contador, se liquidará como consumo el que marque dicho aparato. Si en el momento de tomar la lectura se observa que el contador está parado o no funciona regularmente, se aplicará lo establecido en el Reglamento de suministro domiciliario de agua, aprobado por el Consejo de Administración del Consorcio "MásMedio".

Todo/a usuario/a de nuevo suministro está obligado/a a:



Viernes, 5 de marzo de 2021

- El pago de los derechos de acometida de acuerdo con la tarifa del artículo 6 de esta Ordenanza.
- Sufragar los derechos de contratación conforme a la tarifa del artículo 7.2 de esta Ordenanza.

Artículo 12.

Todo/a usuario/a del servicio de abastecimiento de agua viene obligado/a a:

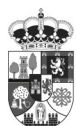
- Abonar el importe de los consumos efectuados, con arreglo a las tarifas vigentes, en cada momento, aun cuando los consumos se hayan originado por fugas o averías, defectos de construcción o conservación de las instalaciones.
- Informar de la baja del suministro que tenga concedido al Consorcio “MásMedio”, cuando se transmita la propiedad del inmueble abastecido, o el título jurídico en virtud del cual ocupará el inmueble y por tanto disfrutará del servicio.
- La baja surtirá efecto en el momento en que se produzca el alta del/a nuevo/a titular del contrato de abastecimiento de agua, subsistiendo mientras tanto la obligación de pago del/a titular anterior, si bien el Consorcio “MásMedio” podrá considerar obligado/a al pago a quien efectivamente se beneficie del servicio sin perjuicio de las sanciones pertinentes.

No obstante, lo anterior, el/la cliente podrá dar por terminado en cualquier momento el contrato antes citado, siempre que comunique expresamente al Consorcio “MásMedio”, esta decisión con un mes de antelación.

En aquellos casos en que sea necesario acceder a la finca para poder retirar el contador, y en su caso localizar la acometida, es obligación del/a petionario/a de la baja, facilitar el acceso al/a operario/a autorizado/a. Si la baja no se produjese por causas imputables al/a cliente, al suministro se le continuará girando las correspondientes facturas hasta la baja definitiva del mismo.

Artículo 13.

Las obligaciones de pago a que se refiere el artículo precedente se cumplirán dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación aprobado por el R.D. 939/2005, de 29 de julio, y la Ordenanza general de gestión y recaudación del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria. (B.O.P. de 27 de diciembre 1996). El pago podrá efectuarse en cualquiera de las oficinas bancarias o cajas de ahorros colaboradoras con el O.A.R.G.T.



Viernes, 5 de marzo de 2021

Artículo 14.

Los derechos de acometida, cuota de contratación, fianza y derechos de reconexión, en las cuantías que se establecen en esta Ordenanza, serán abonados por los/as sujetos pasivos, sus sustitutos/as o responsables en el momento en que, por el Consorcio "MásMedio", se les practique la liquidación correspondiente, haciéndose efectiva en la oficina recaudatoria establecida al efecto por el Consorcio "MásMedio".

TÍTULO II. PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

CAPÍTULO I. ACOMETIDAS.

Artículo 15.

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable, se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación, con acceso directo a la vía pública.

A las acometidas de suministro se les aplicará lo previsto en el Reglamento de suministro domiciliario de agua.

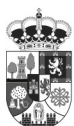
Cuando un mismo inmueble contenga más de un núcleo de viviendas y/o locales, cada uno de los cuales pudiera considerarse "unidad independiente de vivienda o local", el Consorcio "MásMedio" decidirá según el criterio de mejor servicio la concesión de una o más acometidas.

Esto no será de aplicación a los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, a los que se aplicará lo previsto en el Reglamento General de Abastecimiento de agua potable y otras Actividades Inherentes al mismo.

No se autoriza la utilización de una acometida de suministro de agua por otra finca o propiedad distinta de aquella para la que se otorgó la concesión, ni tampoco que una acometida discurra total o parcialmente por otra propiedad.

La acometida de incendio siempre será independiente de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Los inmuebles situados en urbanizaciones con calles de carácter privado y los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, se registrarán por lo previsto en el Reglamento del servicio de suministro de agua.



Viernes, 5 de marzo de 2021

Artículo 16.

Las obras necesarias para la instalación de las acometidas o modificación de las ya existentes, por ser de diámetro insuficiente, serán ejecutadas directamente por el Consorcio “MásMedio” o a través del/a instalador/a autorizado/a expresamente por ésta, como adjudicatario/a del concurso público a cuenta y cargo del/a abonado/a. Las acometidas quedaran de propiedad del Consorcio “MásMedio”, quien estará obligado a su conservación y reparación.

Artículo 17.

Ninguna persona física o jurídica podrá maniobrar ni ejecutar obras en las acometidas o contador, sin autorización expresa del Consorcio “MásMedio”.

Artículo 18.

Toda acometida de abastecimiento de agua contará en la vía pública junto al inmueble y antes del contador, con la llave de registro, quedando expresamente prohibido al/a usuario/a accionarla.

Artículo 19.

Las acometidas serán sufragadas por los/as solicitantes de las mismas de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de suministro domiciliario de agua y con arreglo a las tarifas de acometidas que se recogen en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

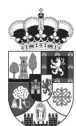
CAPÍTULO II. CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS Y FIANZAS.

Artículo 20.

Previo a la contratación del suministro, el/la petionario/a deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará el Consorcio “MásMedio”.

En la misma se hará constar el nombre del/a solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio.

En dicho impreso se hará constar igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones y recibos de suministro, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.



Viernes, 5 de marzo de 2021

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del/a solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

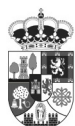
A la solicitud del suministro, el/la petionario/a acompañará el boletín de las instalaciones interiores, visado por el organismo competente de la Junta de Extremadura.

Para la formalización del contrato, el/la petionario/a acompañará la documentación siguiente:

- Documentación que acredite la personalidad del/a contratante.
- Documento que acredite la personalidad del/a propietario/a de la finca o inmueble, en calidad de responsable subsidiario/a.
- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el/la contratante del suministro.
- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.
- Boletín de certificación de las instalaciones interiores visado por el organismo competente de la Junta de Extremadura.
- Cédula de habitabilidad o licencia de primera ocupación cuando proceda. Cuando por la antigüedad del inmueble no se disponga de la licencia de primera ocupación en el caso de viviendas en edificios existentes, será suficiente con un certificado de seguridad y solidez expedido por técnico/a competente y certificación de no estar incurso/a en expediente de ruina o de infracción urbanística.
- Licencia de actividad o apertura para establecimientos, comerciales, industriales o de servicios.
- Licencia de obra en el caso de suministros de obra.
- Autorización de vertido o autorización ambiental integrada en el caso de actividades industriales que lo/la requieran.
- Recibo o documento que acredite el abono de los derechos de acometida, enganche o reconexión y el alta en el servicio.

Artículo 21.

Las fianzas, en el caso de establecerse, solo podrán ser devueltas a sus titulares, una vez causen baja en el suministro, deduciéndose, previamente en su caso, las deudas sean cual fuese su naturaleza.



Viernes, 5 de marzo de 2021

CAPÍTULO III. CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO POR ENGANCHE DE FERIAS.

Artículo 22.

Por las circunstancias específicas de este tipo de suministros provisionales, periódicos y de muy corta duración, se establece la siguiente tarifa fija de precios a aplicar:

- Se establece un precio diario de 10,00 €/día (sin IVA), en concepto de uso y disfrute de acometida de agua potable, realizado mediante enganche directo o compartido a los puntos de suministro de agua presentes en el ferial de cada municipio, corriendo por cuenta del/a usuario/a llevar el agua a su instalación desde el punto de enganche disponible mediante medios propios, incluida la mano de obra del personal de la empresa concesionaria encargado/a de dar el suministro, si fuera necesario. Se velará en todo momento por que se realice un uso eficiente y adecuado del agua.
- Para su abono, se pagará por adelantado al solicitar el servicio, el importe resultante de aplicar el precio diario por los días que previsiblemente se vaya a disfrutar del servicio.
- Paralelamente, se abonará en concepto de fianza, la cantidad de 60,00 €, con los que se hará frente a los posibles desperfectos que se pudieran causar en las instalaciones municipales, compensar el uso inadecuado o fraudulento del enganche, así como servirán para liquidar un posible exceso en los días abastecidos. Dicha fianza se devolverá a la finalización del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Consejo de Administración del Consorcio "MásMedio" y entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse el primer día del semestre siguiente al de su entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Cáceres, 23 de febrero de 2021

Álvaro Casas Avilés

SECRETARIO MÁSMEDIO

